
EXENTA N° 0101 /

SANTIAGO, **25 JUN. 2015**

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Ley N° 18.575, que establece las bases generales de la administración del Estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- d) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- e) La Resolución N° 436 de fecha 14 de septiembre de 2009 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones y sus modificaciones posteriores.
- f) Resolución Exenta N° 0188/0705 de fecha 22 de septiembre de 2014.
- g) Resolución Exenta N° 0014/034 de fecha 26 de enero de 2015.
- h) Of. (O) DGAC N° 09/8/15/250 de fecha 07 de abril de 2015.
- i) Of. (O) DGAC N° 14/1/0472/3293 de fecha 01 de junio de 2015.
- j) Correo electrónico de la Oficina Comercial del Aeródromo Mocopulli de fecha 22 de junio de 2015.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución Exenta N° 0188/0705 de fecha 22 de septiembre de 2014, la DGAC aprobó las Bases Administrativas, dispuso el llamado a Propuesta Pública para el otorgamiento de cinco concesiones destinadas a Taxis Básico o de Turismo para el servicio de Transporte Público de Pasajeros, desde y hacia el Aeródromo Mocopulli de la ciudad de Castro se aprobaron las bases administrativas y nombró comisiones de recepción y apertura de ofertas, estudio y sugerencia de adjudicación.

- b) Que en el proceso mencionado en el párrafo a) precedente, quedaron disponibles cuatro concesiones para el servicio de Taxis Básicos o de Turismo.
- c) Que mediante la Resolución Exenta N° 0014/034 de fecha 26 de enero de 2015, se dispuso el llamado a Propuesta Privada para el otorgamiento de cuatro concesiones destinadas a Taxis Básico o de Turismo para el servicio de Transporte Público de Pasajeros, desde y hacia el Aeródromo Mocopulli de la ciudad de Castro, se aprobaron las bases administrativas y se nombraron comisiones de recepción y apertura de oferta, estudio y sugerencias de adjudicación.
- d) Que en el proceso mencionado en el párrafo c) precedente quedaron disponibles dos concesiones para el servicio de Taxis Básicos o de Turismo.
- e) Que mediante Of. (O) N° 09/8/15/250 de fecha 07 de abril de 2015, la Jefatura del Aeródromo Mocopulli envió a la Sección Concesiones los antecedentes presentados por el Sr. Pedro Saldivia Muñoz, el cual solicitó concesión de Taxis Básico o de Turismo para el servicio de Transporte Público de Pasajeros, desde y hacia el Aeródromo Mocopulli.
- f) Que mediante Of. (O) N° 14/1/0472/3293 de fecha 01 de junio de 2015, la DGAC informó las condiciones para otorgar concesión al Sr. Pedro Saldivia Muñoz.
- g) Que por correo electrónico de fecha 22 de junio de 2015, personal de la Oficina Comercial del Aeródromo Mocopulli envió copia de carta del Sr. Pedro Saldivia Muñoz, en la cual acepta las condiciones descritas en el oficio individualizado en el párrafo f) precedente. Además, se acompañó copia de la boleta bancaria de garantía N° 6507530 del Banco Estado con vigencia al 30 de septiembre de 2016, para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones en la referida concesión.

RESUELVO

1. **OTÓRGUESE** a contar del 01 de julio de 2015, al Sr. Pedro Saldivia Muñoz, RUN: en adelante "El concesionario", la concesión de:
 - Una superficie de aproximadamente 1,35 m² en que se encuentra instalado un counter, ubicado en el Hall Central del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeródromo Mocopulli de la comuna de Dalcahue, destinado a informar a los pasajeros y efectuar la venta del servicio de transporte vehicular, el cual será compartido con los concesionarios de Minibuses y Taxis adjudicados en proceso de Licitación desarrollado anteriormente.
 - 01 calzo debidamente señalizado con la palabra "TAXI" en la playa de estacionamientos del Aeródromo Mocopulli, destinado a la prestación de servicio Taxi Básico o de Turismo desde y hacia el Aeródromo Mocopulli.
 - Un área habilitada para el uso común de los concesionarios de Minibuses y Taxis, a modo de andén transitorio, con el fin exclusivo de dejar y recoger pasajeros en la entrada del Edificio Terminal de pasajeros del Aeródromo Mocopulli.

- Los calzos de estacionamiento para los Taxis Básicos o de Turismo se encuentran distribuidos y delimitados en la playa de estacionamiento del Aeródromo Mocopulli. Asimismo, la utilización común del counter y del área habilitada para uso momentáneo de andén, se regulara por los términos que fije la DGAC y por las disposiciones de la presente Resolución.
 - El concesionario, prestará el servicio de Transporte Público con vehículos de Taxi Básico o Turismo a los usuarios y pasajeros del Aeródromo Mocopulli y será el único autorizado para estacionar sus vehículos en el sector especialmente habilitado para ello.
 - La Jefatura del Aeródromo Mocopulli adoptará medidas para que otros espacios, distintos a los individualizados precedentemente, se habiliten para el estacionamiento o detención temporal de taxis, cuyos conductores tengan como propósito recoger pasajeros o usuarios.
 - La persona que se desempeñe en el counter deberá ser contratada, de común acuerdo, por el concesionario de Minibuses y por los concesionarios de Taxis Básicos o de Turismo, para informar a los pasajeros y efectuar la venta de ambos servicios.
2. La concesión se otorga hasta el 30 de junio del año 2016, sin perjuicio que a requerimiento de la DGAC su vigencia deba ser prorrogada hasta en tres meses calendario, con posterioridad a la fecha indicada.
 3. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual de \$30.000.- (Treinta mil pesos.-), + IVA, basado en la aplicación del Artículo 55° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el Decreto Supremo (Aviación) N° 172 de 1974 y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
 4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario entregó a la DGAC boleta bancaria de garantía N° 6507530 del Banco Estado, a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil" por un monto de UF 4, con una vigencia al 30 de septiembre de 2016.
 5. El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas u obligaciones pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
 6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50 aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.

7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
8. El concesionario autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
9. El concesionario deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno
10. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
11. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
12. El concesionario, deberá exhibir cada vez que sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de derechos y/o patentes, según corresponda.
13. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
14. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión. El concesionario no podrá justificar el incumplimiento de sus obligaciones bajo el argumento de no haber obtenido los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgarlos a la DGAC.
15. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes y los contratos de trabajo del personal de su dependencia.
16. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.

17. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectaren la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).
18. El concesionario solo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
19. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
20. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta dada por escrito.
21. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
22. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Mocopulli.
23. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
24. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Aeródromo, con a lo menos 60 días de anticipación.
25. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras, de cambio internacional u otras, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
26. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
27. En aquellos casos en que el concesionario incurriere en una infracción o contravención a cualquiera de las obligaciones impuestas por el contrato de concesión que no alcanzare a constituir causal de término inmediato de éste, la Jefatura del Aeródromo le aplicará una multa que no excederá de un 20% del Derecho Aeronáutico Mensual, de la última factura emitida por este concepto, situación que el concesionario declara conocer y aceptar. El concesionario podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.

28. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
29. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
30. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
31. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
32. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
33. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
34. El concesionario deberá suscribir en señal de aceptación, y ante Notario Público, tres ejemplares de la Resolución que adjudica y otorga la concesión, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
35. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulado por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
36. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

37. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



MARIA OLGA DUBLE SEARLE
Jefa Subdepartamento
COMERCIALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. SR. PEDRO SALDIVIA M.

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DGAC., DAS., ZAS., AERÓDROMO MOCOPULLI – CASTRO, JEFATURA (I).

1 EJEM. DGAC., DAS.

1 EJEM. DGAC., DCOM., OFICINA DE PARTES.

1 EJEM. DGAC., DCOM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL

2 EJEM. DCOM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.

VIP/mod/cpa/nmc/23062015